

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que la liquidadora allegó las cuentas finales de su gestión (PDF141, C1, P2). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial del 21 de noviembre de 2023, la liquidadora presentó las cuentas finales de su gestión (PDF141, C1, P2), informando detalladamente y acreditando que ejecutó las órdenes de los autos de adjudicación (PDF124 Y 127, C1, P2).

Revisadas las cuentas finales, se avizora que la liquidadora cumplió con las ordenes de adjudicación, toda vez que en el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-286681 se registró: (i) la cancelación de la providencia que informaba el inicio del proceso de reorganización (anotación 18); (ii) El levantamiento de la hipoteca que estaba a favor del Banco de Occidente S.A. (anotación 19); y (iii) se adjudicó el referido inmueble a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MARTA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ y el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Anotaciones 20, 21 y 22).

Asimismo, la liquidadora informó que intentó realizar la entrega física del mencionado inmueble al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al BANCO DE OCCIDENTE S.A., pero el día de la diligencia -14 de noviembre de 2023- solo asistió el Dr. JOSE DAVID PAREDES en representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y WINSTON HERNANDEZ en representación de la deudora, echándose de menos la asistencia del BANCO DE OCCIDENTE, a pesar de haber sido convocado; sin embargo, la liquidadora manifestó que realizó la entrega simbólica, pues le informó a los adjudicatarios que ahora son copropietarios del inmueble, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del art. 308 del CGP, que establece:

“Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.(...)”

En síntesis, se tiene que la auxiliar de la justicia – Liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ, acreditó haber ejecutado todas las ordenes impartidas en el auto de adjudicación del 18 de mayo de 2023 (PDF124, C1, P2), modificado por el auto del 9 de junio de 2023 (PDF127, PDF127, C1, P2); a su vez, allegó las cuentas finales, en las cuales se informó detalladamente la gestión de sus funciones, soportadas de conformidad con el art. 59 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas finales presentadas por la liquidadora, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA** de la persona natural comerciante IRMA PINILLA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.325.190.

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd831115ffa36d8246c476624405735810c19272808fa2e059cd4ba938ab2ce6**

Documento generado en 28/11/2023 09:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>